

Aprueban Programa de Conversión de Deuda del Perú frente a Italia

DECRETO SUPREMO Nº 204-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor, las cuales constituyen operaciones de administración de deudas;

Que, la República del Perú celebrará un “Acuerdo de Canje de Deuda entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú” hasta por un monto de principal e intereses ascendente a EUR 25 722 778,65 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 65/100 EUROS) y US\$ 38 843 638.46 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente:

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1 .- Aprobación

Apruébase el “Acuerdo de Canje de Deuda entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú” hasta por un monto de principal e intereses ascendente a EUR 25 722 778,65 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 65/100 EUROS) y US\$ 38 843 638,46 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el acuerdo bilateral de la operación de administración

de deuda que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas